

SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 146

Año: 2020 Tomo: 2 Folio: 522-524

SENTENCIA NUMERO: 146. CORDOBA, 03/08/2020.

Se reúnen en Acuerdo los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia, doctores, Luis Enrique Rubio; M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de dictar sentencia en estos autos: "GONZALEZ JUAN CARLOS C/ PODERSA S.A. Y OTROS -ORDINARIO - DESPIDO" RECURSO DE CASACION 3158688, a raíz del recurso concedido a la parte actora en contra de la sentencia N° 111/16, dictada por la Sala Cuarta de la Cámara Única del Trabajo, constituida en tribunal unipersonal a cargo del señor juez doctor Angel Rodolfo Zunino -Secretaría Nº 8-, cuya copia obra a fs. 246/248, en la que se resolvió: "I.) Tener por desistido al actor Sr. Juan Carlos González de la acción y del derecho en contra del co-demandado Sr. Jorge Daniel Cortiellas por la totalidad de los rubros reclamados y en contra de PODERSA S.A. por los siguientes rubros: sanciones de los arts. 8 y 15 de la ley 24.013, art. 2 de la Ley 25.323, art. 80 de la LCT, alquileres y gastos del local, sin costas. II.) Homologar el acuerdo arribado por las partes en la forma y condiciones que se expresan, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.-Costas a cargo de la demandada PODERSA S.A.. III.) Regular honorarios... Los del ex letrado del actor Dr. Roberto Manuel Calviño de conformidad a las etapas procesales efectivamente cumplidas en la suma de pesos veintitrés mil trescientos

sesenta y cinco con treinta y un centavos (\$23.365,31) a cargo de su comitente.IV.)...". Oportunamente se fijaron las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTION: ¿Se han inobservado normas previstas bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad?

SEGUNDA CUESTION: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

Practicado el sorteo de ley resultó que los señores vocales emitieron su voto en el siguiente orden: doctores Luis Enrique Rubio, M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA:

El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:

- 1. La actora denuncia falta de fundamentación al responsabilizar a su parte por los honorarios de quien fuera su letrado en una primera etapa del proceso. Ello, pues de los términos del acuerdo, que puso fin al litigio, la demandada "Podersa S.A." asumió la totalidad de las costas y, corrida vista al interesado, éste sólo pidió se regularan sus honorarios, conforme las etapas cumplidas. Además, indica que el Juzgador omitió considerar la regulación provisoria de fs. 135 -art. 19 CA.-.
- 2. Lo reseñado impone la revisión de lo acontecido. Así, a fs. 239 y vta. obra el resultado de la negociación entre el accionante y "Podersa SA" -que fue acompañado al tribunal para su homologación-. De allí surge que Juan Carlos González desiste respecto de uno de los codemandados; de ciertos rubros y reajusta el monto de su pretensión. Mientras que, el demandado presta conformidad y manifiesta que las costas serán a su cargo, fijando los montos que se le abonarán, en concepto de honorarios, a los dos letrados intervinientes (cláusula 6). De dicha transacción, se corre vista al anterior patrocinante de la actora (Dr. Calviño), quien -por diligencia- no se opone a los términos del acuerdo, limitándose a solicitar la regulación de los suyos (fs. 244 vta.). En consecuencia, la decisión del Tribunal en orden a que los emolumentos

del Dr. Roberto Manuel Calviño se impongan a su comitente (fs. 247 vta., *in fine*), carece de la debida fundamentación. Es que, ningún argumento se brinda en tal sentido, frente a la propuesta -previamente homologada-, en la que la accionada tomó a su cargo las costas del juicio, sin excepción alguna (fs. 239 vta.). Postura que, se refuerza, atento a que "Podersa SA" no comparece a la instancia recursiva (fs. 339). Tampoco podría derivarse lo contrario de lo pedido a fs. 244 vta. *in fine* -que se retengan sus honorarios de lo que perciba el trabajador-, si nada explica el a quo al respecto y el letrado interesado -en oportunidad del art. 102 CPT-, sólo defiende el monto regulado (fs. 336/337).

Finalmente, carece de relevancia la determinación provisoria -art. 1 Ley N° 9.459-obrante a fs. 135, toda vez que no se verifica su pago.

3. Por lo expuesto, corresponde anular el pronunciamiento en cuanto ordenó que los honorarios del Dr. Roberto Manuel Calviño sean a cargo de su comitente -art. 105 CPT- y, por las razones dadas, imponerlos a la demandada "Podersa SA".

Voto, por la afirmativa.

La señora vocal doctora M. Mercedes Blanc de Arabel, dijo:

Coincido con la opinión expuesta por el señor vocal cuyo voto me precede. Por tanto, haciendo míos los fundamentos emitidos, me expido en la misma forma.

El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:

A mi juicio es adecuada la respuesta que da el señor vocal doctor Rubio a la primera cuestión. Por ello, de acuerdo a sus consideraciones, me pronuncio en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA:

El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:

A mérito de la votación que antecede, corresponde admitir el recurso de la parte actora y, por los motivos *ut supra* expresados, disponer que los honorarios del Dr. Roberto Manuel Calviño, sean a cargo de "Podersa SA". Con costas en la instancia a cargo de

la mencionada. Los estipendios de los Dres. Federico Perlbach y Roberto Manuel Calviño, serán regulados por el Tribunal a quo en un treinta y dos y treinta por ciento, respectivamente, de la suma que resulte de aplicar la escala media del art. 36, Ley Nº 9.459, sobre lo que constituyó materia de impugnación (arts. 40, 41 y 109 ib.), debiendo considerarse el art. 27 de la ley citada.

La señora vocal doctora M. Mercedes Blanc de Arabel, dijo:

Adhiero a las consideraciones expresadas en el voto que antecede. Por tanto, me expido de igual modo.

El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:

Comparto la postura que propone el señor vocal doctor Rubio a la presente. Por ello, me pronuncio de la misma manera

Por el resultado de la votación que antecede, previo Acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Laboral,

RESUELVE:

- I. Admitir el recurso de casación interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, anular el pronunciamiento conforme se expresa.
- II. Establecer que los honorarios del Dr. Roberto Manuel Calviño, sean a cargo de "Podersa SA".
- III. Con costas a cargo de la mencionada.
- IV. Disponer que los estipendios de los Dres. Federico Perlbach y Roberto Manuel Calviño, sean regulados por la Sala a quo en un treinta y dos y treinta por ciento, respectivamente, de la suma que resulte de aplicar la escala media del art. 36, Ley Nº 9.459, sobre lo que fue motivo de discusión. Deberá considerarse el art. 27 ib.
- V. Protocolícese y bajen.

Se deja constancia que los señores vocales doctores Luis Enrique Rubio, M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo han deliberado y emitido opinión en estos autos en el sentido expresado, pero no firman digitalmente la resolución en razón de hallarse imposibilitados conforme Acuerdo 1629, Serie "A", considerando 7, punto 8 de la resolutiva, Resoluciones de Administración General Nros. 57, 70 y 73 -todas del corriente año- y por cuestiones técnicas, habiéndose firmado materialmente el documento previo al presente, todo de conformidad a la normativa de emergencia vigente.

Texto Firmado digitalmente por:

LASCANO Eduardo Javier

Fecha: 2020.08.03